

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EJERCER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASI COMO LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Expedición del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de noviembre de ese mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG263/2014**, por el que aprobó el Reglamento de Fiscalización de dicho ente público.

IV. Reforma a la Constitución Local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

V. Reforma Electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó

la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,¹ a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VI. Expedición del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

VII. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VIII. Última reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de julio de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG174/2020**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

IX. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

X. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En los puntos **252** y **253** de dicho calendario se precisó que, a más tardar el quince de marzo de dos mil veintiuno, el citado órgano superior de dirección aprobaría los topes de gastos de campaña para las elecciones a la gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el proceso electoral referido.

Asimismo, en los puntos **259** y **260** del Calendario se estableció que los periodos de campaña darán inicio el cuatro de abril para la elección de gubernatura y el veintinueve de abril para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, ambas fechas de la presente anualidad.

XII. Proceso Electoral Local 2020-2021. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, inició el uno de octubre del dos mil veinte.

XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XIV. Unidad de Medida y Actualización. El ocho de enero de la presente anualidad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación² el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año dos mil veintiuno, por el importe de 89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 52 y 65, numeral 1, inciso w), de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que cuenta entre sus atribuciones, con la relativa a la determinación de los topes máximos de gastos de campaña que se pueden erogar en las elecciones para la gubernatura, diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas de esta entidad federativa.

Por tanto, este órgano cuenta con aptitud legal para emitir el presente acto jurídico por el que se emiten los topes de gastos en la referida etapa del proceso electoral.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral; el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

² Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Rubros comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118, numeral 2 de la Ley Electoral, dentro de los topes de gastos de campaña quedan comprendidos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

- c)** Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidatura contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y
- d)** Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Asimismo, el numeral 3 del precepto legal en trato, dispone que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Finalmente, es preciso señalar que corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral, la atribución fiscalizadora de los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas, misma que se regirá con base en los reglamentos, lineamientos y acuerdos que la autoridad nacional emita sobre la materia.

QUINTO. Reglas para determinar los topes de gastos de campaña. Conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, los gastos de campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas, en la propaganda electoral y en sus actividades de campaña, no podrán rebasar los montos siguientes:

- a)** Para la elección de gobernadora o gobernador, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.
- b)** Para la elección de diputadas o diputados de mayoría relativa, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total

de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

- c) Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes.
- d) Para la elección de síndica o síndico, el que resulte de multiplicar el valor diario del 15% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndica o síndico podrá ser inferior a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

SEXO. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y Padrón Electoral. Según se desprende de la publicación del Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de la presente anualidad, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, asciende al importe de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), mismo que se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente.

Asimismo, mediante oficio de clave **OFICIO/CHIH/2021/4**, recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, se remitió a este órgano comicial local los datos estadísticos relativos al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Tope de gastos de campaña para el cargo de gubernatura. Como se estableció en el considerando **Quinto** del presente, para determinar el tope de gastos de campaña de la elección de gubernatura es necesario multiplicar el 25% del valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente, por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

Es oportuno mencionar que, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, inciso h), de la Ley Electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la gubernatura del estado.

Por otro lado, según lo establecido en los artículos 257, inciso g), y 261, inciso b), de la citada ley, queda prohibido para los partidos políticos la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero, así como a la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, la difusión de propaganda en el extranjero dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de las ciudadanas y ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que queda prohibido para los partidos, coaliciones, personas precandidatas, personas candidatas y personas candidatas independientes, realizar actos de campaña electoral en el extranjero.

Por lo tanto, en virtud de las prohibiciones de realizar actos de campaña fuera del territorio nacional, resulta necesario descontar del padrón electoral del estado el número total de ciudadanas y ciudadanos de la entidad que residen en el extranjero; por lo que se tomará como base para determinar el tope de gastos de campaña para el cargo de gubernatura, el número que resulte de restar del total de ciudadanas y ciudadanos que integran el padrón electoral de esta entidad federativa, a las y los que residen en el extranjero; el cual será multiplicado por el 25% el valor diario de la UMA vigente.

Padrón electoral al 31 de diciembre de 2020	2,915,060
Menos	

Ciudadanas y ciudadanos de la entidad que residen en el extranjero 31,049

Cantidad que servirá de base para el cálculo 2,884,011

Bajo ese contexto, se fija la cantidad para la elección de gubernatura en esta entidad federativa, como se ilustra a continuación:

TABLA A			
PADRÓN ELECTORAL AL 31/ DIC/2020	VALOR DE LA UMA PARA 2021	25% DEL VALOR DE LA UMA	TOPE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA
2,884,011	\$89.62	\$22.405	\$64,616,266.46

OCTAVO. Tope de gastos de campaña para diputaciones locales. Para calcular el importe en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales que conforman la entidad federativa es necesario multiplicar el 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, como se ilustra a continuación:

TABLA B					
DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA DISTRITAL		PADRÓN AL 31/DIC/2020	25% UMA (89.62*25%=22.405)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (PESOS)
	CLAVE	NOMBRE			
1	50	NUEVO CASAS GRANDES	126,994	22.405	\$ 2,845,300.57
2	37	JUÁREZ	112,540	22.405	\$ 2,521,458.70
3	37	JUÁREZ	120,328	22.405	\$ 2,695,948.84
4	37	JUÁREZ	133,895	22.405	\$ 2,999,917.48
5	37	JUÁREZ	140,822	22.405	\$ 3,155,116.91
6	37	JUÁREZ	127,346	22.405	\$ 2,853,187.13
7	37	JUÁREZ	126,160	22.405	\$ 2,826,614.80
8	37	JUÁREZ	129,248	22.405	\$ 2,895,801.44
9	37	JUÁREZ	115,202	22.405	\$ 2,581,100.81
10	37	JUÁREZ	133,988	22.405	\$ 3,002,001.14
11	45	MEOQUI	144,287	22.405	\$ 3,232,750.24
12	19	CHIHUAHUA	139,217	22.405	\$ 3,119,156.89
13	31	GUERRERO	117,868	22.405	\$ 2,640,832.54
14	17	CUAUHTÉMOC	142,136	22.405	\$ 3,184,557.08
15	19	CHIHUAHUA	150,895	22.405	\$ 3,380,802.48
16	19	CHIHUAHUA	143,216	22.405	\$ 3,208,754.48
17	19	CHIHUAHUA	143,662	22.405	\$ 3,218,747.11
18	19	CHIHUAHUA	138,444	22.405	\$ 3,101,837.82
19	21	DELICIAS	132,460	22.405	\$ 2,967,766.30
20	11	CAMARGO	113,702	22.405	\$ 2,547,493.31
21	32	HIDALGO DEL PARRAL	135,471	22.405	\$ 3,035,227.76
22	27	GUACHOCHI	116,130	22.405	\$ 2,601,892.65

NOVENO. Tope de gastos de campaña para elecciones de miembros de ayuntamientos.

Para determinar el tope de gastos de campaña para los ayuntamientos de cada uno de los municipios es necesario multiplicar el 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

Asimismo, la Ley Electoral establece que en ningún caso el tope máximo de gastos para una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, suma equivalente a **\$179,240.00 M.N.** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por lo que, en caso de que el cálculo de la fórmula aritmética establecida en el párrafo anterior arroje una cantidad inferior en algún municipio, se tomará este último importe como tope de gastos de campaña.

En ese sentido, se fijan las cantidades para la elección de cada uno de los ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad federativa, como se muestra a continuación:

TABLA C					
CLAVE	MUNICIPIO NOMBRE	PADRÓN AL 31/DIC/2020	25% UMA (89.62*25%)	RESULTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	AHUMADA	9,889	22.405	\$ 221,563.05	\$ 221,563.05
2	ALDAMA	21,162	22.405	\$ 474,134.61	\$ 474,134.61
3	ALLENDE	7,277	22.405	\$ 163,041.19	\$ 179,240.00
4	AQUILES SERDÁN	13,520	22.405	\$ 302,915.60	\$ 302,915.60
5	ASCENSIÓN	18,823	22.405	\$ 421,729.32	\$ 421,729.32
6	BACHÍNIVA	5,744	22.405	\$ 128,694.32	\$ 179,240.00
7	BALLEZA	13,444	22.405	\$ 301,212.82	\$ 301,212.82
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORIN	8,016	22.405	\$ 179,598.48	\$ 179,598.48
9	BOCOYNA	21,220	22.405	\$ 475,434.10	\$ 475,434.10
10	BUENAVENTURA	19,317	22.405	\$ 432,797.39	\$ 432,797.39
11	CAMARGO	39,572	22.405	\$ 886,610.66	\$ 886,610.66
12	CARICHÍ	7,409	22.405	\$ 165,998.65	\$ 179,240.00
13	CASAS GRANDES	10,899	22.405	\$ 244,192.10	\$ 244,192.10
14	CORONADO	1,879	22.405	\$ 42,099.00	\$ 179,240.00
15	COYAME DEL SOTOL	2,221	22.405	\$ 49,761.51	\$ 179,240.00
16	LA CRUZ	3,548	22.405	\$ 79,492.94	\$ 179,240.00
17	CUAUHTÉMOC	134,542	22.405	\$ 3,014,413.51	\$ 3,014,413.51
18	CUSIHUIRACHI	5,350	22.405	\$ 119,866.75	\$ 179,240.00
19	CHIHUAHUA	715,434	22.405	\$ 16,029,298.77	\$16,029,298.77
20	CHÍNIPAS	4,861	22.405	\$ 108,910.71	\$ 179,240.00
21	DELICIAS	118,657	22.405	\$ 2,658,510.09	\$ 2,658,510.09
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,027	22.405	\$ 67,819.94	\$ 179,240.00
23	GALEANA	4,857	22.405	\$ 108,821.09	\$ 179,240.00
24	SANTA ISABEL	4,314	22.405	\$ 96,655.17	\$ 179,240.00
25	GÓMEZ FARIAS	7,044	22.405	\$ 157,820.82	\$ 179,240.00

TABLA C					
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN AL 31/DIC/2020	25% UMA (89.62*25%)	RESULTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
	NOMBRE				
26	GRAN MORELOS	3,169	22.405	\$ 71,001.45	\$ 179,240.00
27	GUACHOCHI	36,826	22.405	\$ 825,086.53	\$ 825,086.53
28	GUADALUPE	4,613	22.405	\$ 103,354.27	\$ 179,240.00
29	GUADALUPE Y CALVO	31,524	22.405	\$ 706,295.22	\$ 706,295.22
30	GUAZAPARES	6,766	22.405	\$ 151,592.23	\$ 179,240.00
31	GUERRERO	30,350	22.405	\$ 679,991.75	\$ 679,991.75
32	HIDALGO DEL PARRAL	88,593	22.405	\$ 1,984,926.17	\$ 1,984,926.17
33	HUEJOTITÁN	1,530	22.405	\$ 34,279.65	\$ 179,240.00
34	IGNACIO ZARAGOZA	5,573	22.405	\$ 124,863.07	\$ 179,240.00
35	JANOS	8,162	22.405	\$ 182,869.61	\$ 182,869.61
36	JIMÉNEZ	30,334	22.405	\$ 679,633.27	\$ 679,633.27
37	JUÁREZ	1,139,529	22.405	\$ 25,531,147.25	\$ 25,531,147.25
38	JULIMES	4,896	22.405	\$ 109,694.88	\$ 179,240.00
39	LÓPEZ	3,485	22.405	\$ 78,081.43	\$ 179,240.00
40	MADERA	21,208	22.405	\$ 475,165.24	\$ 475,165.24
41	MAGUARICHI	1,234	22.405	\$ 27,647.77	\$ 179,240.00
42	MANUEL BENAVIDES	2,139	22.405	\$ 47,924.30	\$ 179,240.00
43	MATACHÍ	2,587	22.405	\$ 57,961.74	\$ 179,240.00
44	MATAMOROS	3,986	22.405	\$ 89,306.33	\$ 179,240.00
45	MEOQUI	36,260	22.405	\$ 812,405.30	\$ 812,405.30
46	MORELOS	5,373	22.405	\$ 120,382.07	\$ 179,240.00
47	MORIS	3,812	22.405	\$ 85,407.86	\$ 179,240.00
48	NAMIQUIPA	19,719	22.405	\$ 441,804.20	\$ 441,804.20
49	NONOAVA	2,843	22.405	\$ 63,697.42	\$ 179,240.00
50	NVO. CASAS GRANDES	50,428	22.405	\$ 1,129,839.34	\$ 1,129,839.34
51	OCAMPO	6,230	22.405	\$ 139,583.15	\$ 179,240.00
52	OJINAGA	24,678	22.405	\$ 552,910.59	\$ 552,910.59
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5,592	22.405	\$ 125,288.76	\$ 179,240.00
54	RIVA PALACIO	7,594	22.405	\$ 170,143.57	\$ 179,240.00
55	ROSALES	13,803	22.405	\$ 309,256.22	\$ 309,256.22
56	ROSARIO	2,081	22.405	\$ 46,624.81	\$ 179,240.00
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,292	22.405	\$ 51,352.26	\$ 179,240.00
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,589	22.405	\$ 58,006.55	\$ 179,240.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,207	22.405	\$ 94,257.84	\$ 179,240.00
60	SANTA BÁRBARA	8,715	22.405	\$ 195,259.58	\$ 195,259.58
61	SATEVÓ	4,001	22.405	\$ 89,642.41	\$ 179,240.00
62	SAUCILLO	25,018	22.405	\$ 560,528.29	\$ 560,528.29
63	TEMÓSACHIC	5,124	22.405	\$ 114,803.22	\$ 179,240.00
64	EL TULE	2,304	22.405	\$ 51,621.12	\$ 179,240.00
65	URIQUE	13,538	22.405	\$ 303,318.89	\$ 303,318.89
66	URUACHI	4,871	22.405	\$ 109,134.76	\$ 179,240.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,409	22.405	\$ 98,783.65	\$ 179,240.00

DÉCIMO. Tope de gastos de campaña para sindicaturas. Por último, para determinar el tope de gastos de campaña para sindicaturas, es necesario multiplicar el valor diario del 15% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

Por otro lado, la Ley Electoral establece que en ningún caso el tope máximo de una elección de sindicatura podrá ser inferior a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, suma equivalente a **\$89,620.00 M.N.** (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por tanto, en caso de que el cálculo de la fórmula aritmética establecido en el párrafo anterior arroje una cantidad inferior en alguna sindicatura, se tomará este último importe como tope de gastos de campaña.

Bajo este contexto, se fijan las cantidades para cada uno de los municipios, tal y como se ilustra a continuación:

TABLA D					
MUNICIPIO		PADRÓN AL 31/DIC/2020	15% UMA (89.62*15%)	RESULTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
CLAVE	NOMBRE				
1	AHUMADA	9,889	13.443	\$ 132,937.83	\$ 132,937.83
2	ALDAMA	21,162	13.443	\$ 284,480.77	\$ 284,480.77
3	ALLENDE	7,277	13.443	\$ 97,824.71	\$ 97,824.71
4	AQUILES SERDÁN	13,520	13.443	\$ 181,749.36	\$ 181,749.36
5	ASCENSIÓN	18,823	13.443	\$ 253,037.59	\$ 253,037.59
6	BACHÍNIVA	5,744	13.443	\$ 77,216.59	\$ 89,620.00
7	BALLEZA	13,444	13.443	\$ 180,727.69	\$ 180,727.69
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	8,016	13.443	\$ 107,759.09	\$ 107,759.09
9	BOCOYNA	21,220	13.443	\$ 285,260.46	\$ 285,260.46
10	BUENAVENTURA	19,317	13.443	\$ 259,678.43	\$ 259,678.43
11	CAMARGO	39,572	13.443	\$ 531,966.40	\$ 531,966.40
12	CARICHÍ	7,409	13.443	\$ 99,599.19	\$ 99,599.19
13	CASAS GRANDES	10,899	13.443	\$ 146,515.26	\$ 146,515.26
14	CORONADO	1,879	13.443	\$ 25,259.40	\$ 89,620.00
15	COYAME DEL SOTOL	2,221	13.443	\$ 29,856.90	\$ 89,620.00
16	LA CRUZ	3,548	13.443	\$ 47,695.76	\$ 89,620.00
17	CUAUHTÉMOC	134,542	13.443	\$ 1,808,648.11	\$ 1,808,648.11
18	CUSIHUIRIACHI	5,350	13.443	\$ 71,920.05	\$ 89,620.00
19	CHIHUAHUA	715,434	13.443	\$ 9,617,579.26	\$ 9,617,579.26
20	CHÍNIPAS	4,861	13.443	\$ 65,346.42	\$ 89,620.00
21	DELICIAS	118,657	13.443	\$ 1,595,106.05	\$ 1,595,106.05
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,027	13.443	\$ 40,691.96	\$ 89,620.00
23	GALEANA	4,857	13.443	\$ 65,292.65	\$ 89,620.00
24	SANTA ISABEL	4,314	13.443	\$ 57,993.10	\$ 89,620.00
25	GÓMEZ FARIÁS	7,044	13.443	\$ 94,692.49	\$ 94,692.49
26	GRAN MORELOS	3,169	13.443	\$ 42,600.87	\$ 89,620.00
27	GUACHOCHI	36,826	13.443	\$ 495,051.92	\$ 495,051.92
28	GUADALUPE	4,613	13.443	\$ 62,012.56	\$ 89,620.00
29	GUADALUPE Y CALVO	31,524	13.443	\$ 423,777.13	\$ 423,777.13
30	GUAZAPARES	6,766	13.443	\$ 90,955.34	\$ 90,955.34
31	GUERRERO	30,350	13.443	\$ 407,995.05	\$ 407,995.05
32	HIDALGO DEL PARRAL	88,593	13.443	\$ 1,190,955.70	\$ 1,190,955.70
33	HUEJOTITÁN	1,530	13.443	\$ 20,567.79	\$ 89,620.00
34	IGNACIO ZARAGOZA	5,573	13.443	\$ 74,917.84	\$ 89,620.00
35	JANOS	8,162	13.443	\$ 109,721.77	\$ 109,721.77
36	JIMÉNEZ	30,334	13.443	\$ 407,779.96	\$ 407,779.96
37	JUÁREZ	1,139,529	13.443	\$ 15,318,688.35	\$15,318,688.35

TABLA D					
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN AL 31/DIC/2020	15% UMA (89.62*15%)	RESULTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
	NOMBRE				
38	JULIMES	4,896	13.443	\$ 65,816.93	\$ 89,620.00
39	LÓPEZ	3,485	13.443	\$ 46,848.86	\$ 89,620.00
40	MADERA	21,208	13.443	\$ 285,099.14	\$ 285,099.14
41	MAGUARICHI	1,234	13.443	\$ 16,588.66	\$ 89,620.00
42	MANUEL BENAVIDES	2,139	13.443	\$ 28,754.58	\$ 89,620.00
43	MATACHI	2,587	13.443	\$ 34,777.04	\$ 89,620.00
44	MATAMOROS	3,986	13.443	\$ 53,583.80	\$ 89,620.00
45	MEOQUI	36,260	13.443	\$ 487,443.18	\$ 487,443.18
46	MORELOS	5,373	13.443	\$ 72,229.24	\$ 89,620.00
47	MORIS	3,812	13.443	\$ 51,244.72	\$ 89,620.00
48	NAMIQUIPA	19,719	13.443	\$ 265,082.52	\$ 265,082.52
49	NONOAVA	2,843	13.443	\$ 38,218.45	\$ 89,620.00
50	NVO. CASAS GRANDES	50,428	13.443	\$ 677,903.60	\$ 677,903.60
51	OCAMPO	6,230	13.443	\$ 83,749.89	\$ 89,620.00
52	OJINAGA	24,678	13.443	\$ 331,746.35	\$ 331,746.35
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5,592	13.443	\$ 75,173.26	\$ 89,620.00
54	RIVA PALACIO	7,594	13.443	\$ 102,086.14	\$ 102,086.14
55	ROSALES	13,803	13.443	\$ 185,553.73	\$ 185,553.73
56	ROSARIO	2,081	13.443	\$ 27,974.88	\$ 89,620.00
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,292	13.443	\$ 30,811.36	\$ 89,620.00
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,589	13.443	\$ 34,803.93	\$ 89,620.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,207	13.443	\$ 56,554.70	\$ 89,620.00
60	SANTA BÁRBARA	8,715	13.443	\$ 117,155.75	\$ 117,155.75
61	SATEVÓ	4,001	13.443	\$ 53,785.44	\$ 89,620.00
62	SAUCILLO	25,018	13.443	\$ 336,316.97	\$ 336,316.97
63	TEMÓSACHIC	5,124	13.443	\$ 68,881.93	\$ 89,620.00
64	EL TULE	2,304	13.443	\$ 30,972.67	\$ 89,620.00
65	URIQUE	13,538	13.443	\$ 181,991.33	\$ 181,991.33
66	URUACHI	4,871	13.443	\$ 65,480.85	\$ 89,620.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,409	13.443	\$ 59,270.19	\$ 89,620.00

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los montos máximos que los partidos políticos, coaliciones, así como personas candidatas y personas candidatas independientes a cargos de elección popular, podrán utilizar para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos establecidos en las tablas **A**, **B**, **C** y **D** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

TERCERO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Segunda Sesión Ordinaria** de **diecinueve de febrero** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecinueve de febrero** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Segunda Sesión Ordinaria**, de **diecinueve de febrero** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **diecinueve de febrero** de **dos mil veintiuno**, a las **19:45** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EJERCER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASI COMO LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021;** identificado con la clave **IEE/CE51/2021**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva lo notifico a todas las personas interesadas por medio de cédula que se fija en los estrados de este organismo, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia del referido acuerdo que consta de catorce fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**